



SECRETARÍA DEL HÁBITAT  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
2-2024-67690  
FOLIO 01  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA  
BOGOTÁ, D.C. - 11112014  
FOLIO 1

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**ARRIENDALO S.A.S**  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
Carrera 7 # 156 - 68 Oficina 1804  
Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 1115 del 09 de octubre de 2024**  
Expediente No: **1-2023-38269**

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitimos a Usted copia íntegra del **AUTO No. 1115 del 09 de octubre de 2024** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Al respecto, se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le informa al notificado que, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto, directamente o por medio de apoderado, para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

**JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Tammy Rozenboim Matiz – Abogado Contratista SIVCV 7241*  
Revisó: *Diego Felipe López – Abogado Contratista SIVCV 7241*  
Anexo: 05 Folios



» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»  
Correo y mucho más

- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado   | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor         | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado         |  |

Fecha 1: 02/12/2014 R D Fecha 1: 03/12/2014 R D

Nombre del distribuidor  
Orlando Polgarín

Nombre del distribuidor  
Orlando Polgarín

C.C.

C.C.

Centro de distribución

Centro de distribución

Observaciones  
No hay nadie que realice.

Observaciones  
Cerrado, la siguiente indica que ya no reside ahí.





SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONSABLE OTAF EL 115  
2-2024-57690  
Fecha: 2024-12-11 11:29:07  
Anexos: 5  
Folios: 1  
Asunto: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 1115 DE  
2024 EXP 1-2023-38269  
Destino: ARRIENDALO SAS  
Tipo: OFICIO PAUIDA  
Origen: SUBSECCION



Bogotá D.C.

Señor (a)  
**ARRIENDALO S.A.S**  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
Carrera 7 # 156 - 68 Oficina 1804  
Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 1115 del 09 de octubre de 2024**  
Expediente No: **1-2023-38269**

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitimos a Usted copia íntegra del **AUTO No. 1115 del 09 de octubre de 2024** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Al respecto, se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le informa al notificado que, cuenta con el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto, directamente o por medio de apoderado, para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

**JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Tammy Rozenboim Matiz – Abogado Contratista SIVCV **TRM**  
Revisó: Diego Felipe López – Abogado Contratista SIVCV **DFL**.  
Anexo: 05 Folios





**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos"*  
*Expediente 1-2023-38269*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ALEJANDRO RIPPE MERCHAN** a través de radicado N° 1-2023-38269 del 14 de septiembre de 2023, presentó queja contra **ARRIENDALO S.A.S**, por el presunto incumplimiento al "contrato de mandato para el servicio de administración de un contrato de arrendamiento" consistente en el NO pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 10B N° 81F-70 Ap 1209 To 2 Co Castilla Central PH Vis de esta ciudad, inmueble de propiedad de la señora **LILIANA MARCELLA SORIANO ORTÍZ** identificada con C.C N° 52.950.240. (fls 1 al 15)

Que esta Subdirección procedió a dar respuesta a la parte quejosa mediante oficio 2-2023-68112 del 20 de septiembre de 2023, informándole acerca de nuestras funciones y competencias según lo preceptuado en el literal b del artículo 33 de la Ley 820 de 2003. Folios (18 y 19).

Que este Despacho requirió a **ARRIENDALO S.A.S**, mediante oficio 2-2023-68110 del 20 de septiembre de 2023, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por el quejoso y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer; lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso consagrado por el artículo 29 de la Carta Política de 1991, y el artículo 4° del Decreto Distrital 572 de 2015, comunicación remitida a través de servicio de mensajería de la empresa 4/72, según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@arriendalo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@arriendalo.com.co) de Fecha: 2023/09/21 Hora: 02:19:48 Dirección IP: 190.24.50.39 Colombia - Distrito Capital de Bogotá D.C. Ver folio 20 del expediente.

Que revisado tanto el expediente físico como el Sistema Integrado de Gestión Documental "SIGA" con el que cuenta esta entidad, una vez transcurrido el término legal fijado, NO se evidencian respuestas por parte de la empresa investigada al requerimiento realizados por este Despacho.

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda "SIDIVIC", donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que **ARRIENDALO S.A.S**, cuenta con la matrícula de arrendador 20230017.



**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos"*  
Expediente 1-2023-38269

Que, adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá esta Subdirección a pronunciarse previo los siguientes derroteros.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Respecto de nuestra competencia en cuanto a los "Contratos de Administración de Inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital", el literal b del artículo 33 de la Ley 820 de 2003 estipula lo siguiente:

***"...b) Función de control, inspección y vigilancia:***

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.
3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración
4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar."

Así mismo, el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que:

**"Sanciones.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

- "1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.
4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente

**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*“Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos”  
Expediente 1-2023-38269*

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1º. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2º. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.” (Subraya fuera de texto)

Respecto de la inspección, vigilancia y control en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones del contrato de administración y su debida diligencia, el artículo 8 del Decreto 51 de 2004 consagra lo siguiente:

“Artículo 8º. De la inspección, vigilancia y control. Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:

(...)

4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos.” (Se resalta con subrayado).



**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos"*  
*Expediente 1-2023-38269*

Que el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", derogó expresamente el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el cual se dispuso: "...A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."

Que el artículo 313 de la citada Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", creó la unidad de valor básico (UVB) para el cálculo del valor de las sanciones y otros, disponiendo taxativamente:

**"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico - UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.



**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*“Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos”  
Expediente 1-2023-38269*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.*

*PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 291 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.” (Subrayas fuera de texto).*

Que, conforme a lo anterior, a partir del 1° de enero de 2024, los cobros, multas, sanciones, tarifas, entre otros, que se encuentren definidos en salarios mínimos o en unidades de valor tributario – UVT, como sería el caso de la multa prevista en el articulado 34 de la Ley 820 de 2003, deberán tasarse teniendo en cuenta la Unidad de Valor Básico – UVB, de que trata el artículo citado anteriormente.

Que a su vez la Secretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hábitat mediante Memorado Interno No 3-2023-9448 del 20 de diciembre de 2023, emitió concepto al respecto señalando lo siguiente:

*“Se considera que, conforme lo señalado en la ley, a partir del 1° de enero de 2024 los cobros, multas, sanciones, tarifas, entre otros, que se encuentren definidos en salarios mínimos o en unidades de valor tributario – UVT, como sería el caso de la multa prevista en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, cuya tasación se determinó por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, deberán tasarse teniendo en cuenta la Unidad de Valor Básico – UVB, de que trata el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.*

*(...)*

*En tal sentido, se considera que la tasación de multas en materia de arrendamiento de vivienda urbana no se observa excluido del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023; por ello procede aplicar desde el 1° de enero de 2024 la Unidad de Valor Básico (UVB) para aquellos casos en que no se cuente con decisiones sancionatorias en firme o ejecutoriadas al 31 de diciembre de 2023; por cuanto, se trata*

**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos"  
Expediente 1-2023-38269*

*de una norma general de carácter vinculante y estos asuntos no hacen parte del régimen de exclusión establecido en el parágrafo segundo de la norma citada".*

De igual forma, a través de la Resolución No. 3268 del 18 de diciembre de 2023, "Por medio del cual se reajusta el valor de la unidad de valor básico, UVB, para la vigencia 2024", el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en uso de sus facultades legales y lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, fijó como nuevo valor para la Unidad de Valor Básico – UVB, la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.951)**, el cual comenzó a regir a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y que aplicará para multas, sanciones, tarifas, y otros rubros del estado.

De otro lado, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013, manifestó lo siguiente:

*"(…) la jurisprudencia constitucional ha insistido que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia(…)". (Se resalta con negrillas).*

De conformidad a lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a la citada normatividad, con fundamento en lo siguiente:

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, en su carácter de autoridad administrativa, conoce y gestiona asuntos sobre arrendamiento según la normatividad vigente y en particular la Ley 820 de 2003, define su intervención, permitiendo atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, en puntos taxativamente citados en el artículo 33 de la norma mencionada.

Además de los hechos puestos en conocimiento por **ALEJANDRO RIPPE MERCHAN** a través de radicado N° 1-2023-38269 del 14 de septiembre de 2023, quien presentó queja contra **ARRIENDALO S.A.S**, allegó los siguientes documentos los cuales constituyen el acervo probatorio del presente expediente:

-Queja de radicado 1-2023-38269 del 14 de septiembre de 2023. (fls 1 al 5)



## AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

*"Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos"*  
*Expediente 1-2023-38269*

- Contrato de mandato para el servicio de administración de un contrato de arrendamiento, el cual está suscrito por el representante legal de ARRIENDALO S.A.S y la propietaria LILIANA MARCELLA SORIANO ORTIZ identificada con C.C 52.950.240. (fl 7 al 11)
- Comprobantes de egresos N° 28627944,28119531,28119531,28378934,28934983, los cuales en su literalidad describen "Total a Consignar". (fls 2 al 6)
- Pantallazos de WhatsApp evidencia conversación escrita entre el quejoso y Arriendalo. (fls 13 al 15)

Así las cosas, es de precisar que de acuerdo con las obligaciones del mandatario en el caso bajo estudio ARRIENDALO S.A.S, en virtud de la suscripción del contrato de mandato para el servicio de administración de un contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en la calle 10 b 81f-70 ap 1209 to 2 castilla central ph vis de esta ciudad, el mismo señala:

"(...)

*CONSIDERACIONES...SEGUNDA: Que el Mandante ha contratado al Mandatario para que este se encargue de desarrollar las gestiones correspondientes para gestionar y administrar, a nombre del Mandante, los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles de propiedad de este último, y adicionalmente, para garantizar el desarrollo de dichos contratos dentro de los términos pactados en el Contrato.*

(...)

**RENTA. El Mandatario pagará al Mandante el valor de la renta neta**, entendida como el resultado de restarle los Gastos (término que se define más adelante) al ingreso neto derivado del canon de arrendamiento que genere el Inmueble (la "Renta"). Para el efecto, el Mandatario podrá deducir y compensar automáticamente y de forma mensual los gastos del monto de dichos ingresos. Si por cualquier circunstancia el Mandatario no dedujese algún gasto de los ingresos del Inmueble, el Mandante deberá pagar la suma debida, previa presentación de los comprobantes de pago respectivos. El pago de la Renta se efectuará, **a más tardar, los días 15 de cada mes siguiente a la suscripción del contrato de arrendamiento a la siguiente cuenta bancaria: Banco DAVIVIENDA Tipo de Cuenta AHORROS Número de Cuenta 009070241733**

### OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.

*"(...) (b) Administrar y gestionar los contratos de arrendamiento respectivos bajo las garantías y condiciones que a su juicio sean oportunas, así como prórrogas y renovaciones. (c) Cobrar directamente el canon de arrendamiento y las cuotas ordinarias de administración (d) Pagar, con cargo al Mandante, los servicios públicos, las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y los gastos que no correspondan a los arrendatarios, que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Mandante en los contratos de arrendamiento vigentes del Inmueble. En el caso de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

## AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

*“Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos”  
Expediente 1-2023-38269*

*las cuotas ordinarias de administración, el Mandatario realizará los pagos a la propiedad horizontal dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente. Folios (7 y 8).*

La parte quejosa, manifiesta respecto del no pago de los cánones de arrendamiento en la relación contractual lo siguiente:

*“(…)*

*A través del presente quisiera elevar una queja formal contra la inmobiliaria Arriendalo ya que se le entregó en consignación un apartamento ubicado en la zona de castilla y a la fecha no se ha recibido ningún pago, llegan los comprobantes de egreso pero el dinero no ingresa a la cuenta, adjunto envío el contrato firmado con la inmobiliaria, los comprobantes de egreso de los supuestos pagos y pantallazos de la queja que se interpuso a través del chat de servicio al cliente. Solicito por favor que me sean consignados los cánones adeudados sin descontar la administración de arriendalo ya que no han cumplido con la función para la que fueron contratados.*

Visto lo anterior, y valorada la prueba documental que obra en el plenario a folios (9 al 13), es pertinente señalar que la solicitud del quejoso consiste en el pago de los cánones de arrendamiento producto del arrendamiento del inmueble destinado a vivienda urbana por parte de ARRIENDALO S.A.

Es preciso señalar, que frente a esta queja y posterior al requerimiento realizado por este despacho a la sociedad **ARRIENDALO S.A.S**, que cuenta con la matrícula de arrendador 20230017, una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” con el que cuenta esta entidad, dicha sociedad NO atendió la orden e instrucción de pronunciarse respecto al requerimiento realizado por esta autoridad administrativa conforme se realizó mediante radicado N° 2-2023-68110 del 20 de septiembre de 2023. Folios 16 al 17

En este sentido, **ARRIENDALO S.A.S**, no atendió el requerimiento realizado por esta Subdirección a pesar de que el mismo fue comunicado, lo cual constituye una inobservancia a los requerimientos realizados por la autoridad administrativa competente, lo cual podrá ser sancionado con imposición de multa conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

La omisión de contestar los requerimientos, podrían indicar que la citada sociedad incurriría de forma presunta en incumplimiento de la obligación principal consistente en pagar al mandante el valor del canon que genere el inmueble tal cual se encuentra en el contrato suscrito por las partes en el título de RENTA ver folio 7 adverso del expediente.

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, por existir mérito suficiente para adelantar *Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio*, esta Subdirección procede a abrir investigación y formular cargos a través de un auto de apertura de investigación administrativa en contra de **ARRIENDALO S.A.S** identificada con el Nit 901.407.077-3 y



**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*“Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos”  
Expediente 1-2023-38269*

matrícula de arrendador 20230017 de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° y 4° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 que señalan:

*“(…) Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*

*Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente”.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de **ARRIENDALO S.A.S** identificada con el Nit 901.407.077-3 y matrícula de arrendador 20230017, como presunta responsable de las conductas encaminadas a la infracción de las obligaciones emanadas del contrato de mandato para el servicio de administración de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y eventual incumplimiento a las obligaciones de su calidad de administrador de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase aperturar el expediente No. 1-2023-38269

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular el siguiente pliego de cargos en contra de **ARRIENDALO S.A.S** identificada con el Nit 901.407.077-3 y matrícula de arrendador 20230017, por la presunta infracción a las normas y disposiciones administrativas, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído así:

**PRIMER CARGO:** Por la vulneración de las obligaciones establecidas en el contrato de mandato para el servicio de administración de un contrato de arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda urbana, conducta sancionable conforme al numeral 2° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

**SEGUNDO CARGO:** Por la vulneración de lo previsto en el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, por inobservancia al requerimiento realizados por la autoridad administrativa competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFIQUESE** el presente auto de apertura de investigación a **ARRIENDALO S.A.S** identificada con el Nit 901.407.077-3 y matrícula de arrendador 20230017 a través de su representante legal (o quien haga sus veces) de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO No. 1115 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos"*  
*Expediente 1-2023-38269*

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** del presente auto de apertura de investigación a **ARRIENDALO S.A.S** identificada con el Nit 901.407.077-3 y matrícula de arrendador 20230017, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, directamente o por medio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el contenido de este acto administrativo al señor **ALEJANDRO RIPPE MERCHAN** en calidad de quejoso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRIGUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Victor Neira Morris – Profesional- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: Ingrid Viviana Laguado Endemann – Contratista- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

NORTH ↑ POINT III

NORTH ↑ POINT III

156-68

ATENCIÓN  
TRANSITE CON CUIDADO.  
EN CASO DE LLUVIA ELEVE  
LOS NIVELES DE ATENCIÓN  
POR PISO MOJADO

156-68

156-68

AGUA NO APTA  
POSS CONTENER DE BACTERIAS  
Y VIRUS

13 dic 2024 1:29:14 p. m.  
4°43'55.21548"N 74°1'25.45644"W  
156-68 Carrera 7  
Usaquén  
Bogotá  
Cundinamarca